

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021- 1241

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

7. En caso de **devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado**, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).” (Lo resaltado fuera del texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

(...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

8. **Devolución voluntaria y total del espectro autorizado**, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúe la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (Subrayado me pertenece)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...)

2. **Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, (...).”

En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la petición, aceptando o negando la misma.”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”.

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico
(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);

(...)

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)”

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado autorizado.

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes: técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

(...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

3. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...).”

4. Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en el cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes. (...).”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0029 de 26 de enero de 2017, la ARCOTEL otorgó a favor de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP., el título habilitante de Autorización de Operación de red privada y Uso de frecuencias de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 03 de febrero de 2017, en el tomo 120 a fojas 12086, el mismo que se visualiza en el sistema institucional SACOF como **“VIGENTE”**; y en el Anexo 2, de las Condiciones Generales para la operación de red privada, en el Artículo 4, ítem 4.3., establece lo siguiente:

“4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente (...).”

Que, mediante documento registrado con el No. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0399-E de 20 de agosto de 2020, el Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP., solicitó la devolución de las frecuencias asignadas, indicando lo siguiente: *“(...) se procede a solicitar la devolución de las frecuencias terminación del título habilitante que la ARCOTEL mantiene con TAME EP, a fin de que ya no se facture por el uso del espectro radioeléctrico (...).”*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1181-M de 04 de septiembre de 2020, ARCOTEL-CTHB-2020-1371-M del 13 de octubre de 2020, ARCOTEL-CTHB-2021-0992-M del 20 de abril de 2021 y ARCOTEL-CTHB-2021-1714-M del 21 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó e insistió a la Coordinación Técnica de Control el informe de control de operación, y si se ha iniciado algún proceso sancionador del título habilitante registrado en el Tomo 120 a fojas 12086.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1351-M de 14 de julio de 2021 la Coordinación Técnica de Control informa; *“En atención a los memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1371-M, Nro.ARCOTEL-CTHB-2021-0992-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1714-M de 13 de octubre de 2020, 20 de abril y 21 de junio de 2021 respectivamente, mediante los cuales solicitó a esta Coordinación Técnica de Control “(...) indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador, atendiendo el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1181-M, para continuar con el proceso de terminación del título habilitante”, le manifestó lo siguiente:*

- *“En memorandos Nro. ARCOTEL-CZO4-2021-0436-M, Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0742-M y Nro. ARCOTEL-CZO3-2021-0919-M, Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0848-M y Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-1001-M de 11, 12 y 17 de mayo y 2 de julio de 2021, anexos al presente, se comunica que de las revisiones realizadas a los archivos y al sistema de infracciones y sanciones se ha verificado que no se registran procedimientos administrativos sancionadores iniciados o en curso, asociados al contrato inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12086, de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP.*

- A través de memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1675-M de 18 de septiembre de 2020, adjunto, la Dirección Técnica Zonal 6 remite el informe técnico No. ITCZO6-C-2020-1092 de 17 de septiembre de 2020, en el que se reporta que “no se encuentra operando su sistema de radiocomunicaciones, en lo que respecta a las frecuencias cuya área de cobertura corresponde a: Azuay, Loja, El Oro.”, indicando sobre los procedimientos administrativos sancionadores que “se ha realizado una consulta al sistema de “Infracciones y Sanciones” de ARCOTEL, y no se ha encontrado información en la que se señale que se ha iniciado algún proceso sancionador en contra de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP., por parte de esta Coordinación Zonal (...)”.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2020-0737-M de 6 de noviembre de 2020, que se adjunta al presente, el Director Técnico Zonal 4 envió el informe técnico IT-CZO4-C-2020-0484 de 30 de octubre de 2020, así como informó sobre los procedimientos administrativos sancionadores, especificando que: «“Las frecuencias (129.200/132.600/505.3750/511.050 MHz) concesionadas a la Compañía TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR E.P. no están siendo explotadas en la ciudad de Manta, provincia de Manabí”. (...) “...Revisada las bases de datos del SPECTRA, el Sistema de Infracciones y Sanciones, así como las bases de datos jurídicas que reposan en la Unidad Jurídica, con los criterios de búsqueda: Nombre del Concesionario y/o nombre del Representante Legal, se desprende que la COMPAÑÍA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR E.P., con RUC: 1768014170001; NO REGISTRA SANCIONES en su expediente jurídico, relacionados con operación de las frecuencias: 129.200 / 132.600 / 505.3750 / 511.050 MHz, no se encuentra ningún Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado o en ejecución en contra del administrado, hasta la fecha del presente documento...”.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-2285-M de 26 de noviembre de 2020, que se envía adjunto, el Director Técnico Zonal 5 remitió el informe No. IT-CZO5-C-2020-0823, y manifestó que “se verificó la no operación de las frecuencias modo de operación SIMPLEX 129,2 MHz, 132,6 MHz, 505,05 MHz, 505,375 MHz, 511,05 MHz y modo de operación SEMIDUPLEX 488,9625 MHz (Tx)/494,9625 MHz (Rx), 491,75 MHz (Tx)/497,75 MHz (Rx), constantes en su contrato de concesión de uso de frecuencias para la operación de red privada inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12086 el 3 de febrero de 2017. Adicionalmente, según lo observado por el área jurídica de la CZO5, no se ha iniciado proceso sancionador alguno, en contra de la referida empresa.”.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-1001-M de 2 de julio de 2021, que se envía adjunto, la Directora Técnica Zonal 5 remite el informe No. IT-CZ5G-C-2021-0060 de 30 de junio de 2021, correspondiente al control de los circuitos con área de cobertura en la provincia de Galápagos, en el que se concluye que “Con base a los monitoreos realizados el 27 y 28 de mayo de 2021 en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, del 15 al 30 junio en la ciudad de Puerto Ayora y el 30 de junio en la isla Baltra, en la provincia de Galápagos, se concluye lo siguiente: La EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP, no se encuentran operando los Circuitos 25 (Tx / Rx =129.2000MHz), 26 (Tx / Rx =132.6000MHz), 54 (Tx / Rx =505.3750MHz), 55 (Tx / Rx =511.0500MHz), con área de cobertura la isla Baltra,(...) no se encuentran operando los Circuitos 23 (Tx / Rx =129.2000MHz), 24 (Tx / Rx =132.6000MHz), con área de cobertura el cantón San Cristóbal, (...) no se encuentra operando el Circuito 1 (Tx / Rx = 482.0125MHz), con área de cobertura Galápagos, (...) no se encuentra operando los Circuito 9 (Tx / Rx = 6.6200MHz), 10 (Tx / Rx = 9.9500MHz) con área de cobertura a nivel nacional (...)”, adicionalmente manifiesta que “(...) validado por personal de la Oficina Técnica Galápagos a través del Sistema de Infracciones y Sanciones, así como en los expedientes físicos que reposan en dicha dependencia, no existen procesos sancionatorios relaciones al contrato de concesión de frecuencias inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12086 inscrito el 3 de febrero de 2017 a favor de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP, que se hayan generado en la Oficina Técnica Galápagos.”.

Que, el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0296 de 04 de octubre actualizado el 18 de noviembre de 2021, el cual en lo principal concluyó:

“3.- DICTAMEN TECNICO.-

Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 120-12086 a favor de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP, se encuentra “ACTIVO”, junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de CINCUENTA Y CUATRO (54) circuitos.

- Se concluye que no se ha iniciado ningún procedimiento administrativo sancionador en contra de la

EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP, en base al memorando de la Coordinación Técnica de Control Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1351-M.

- En base a los informes técnicos de control Nro. IT-CZO4-C-2020-0484 del 30 de octubre de 2020, IT-CZO5-C-2020-0823 del 17 de noviembre de 2020, IT-CZ5G-C-2021-0060 del 30 de junio de 2021 y IT-CZO6-C-2020-1092 del 07 de septiembre de 2020, se concluye lo siguiente:

Informe de control IT-CZO4-C-2020-0484

“(…) Las frecuencias (129.200/132.600/505.375/511.050 MHz) concesionadas a la Compañía TAME LÍNEA AEREA DEL ECUADOR E.P. no están siendo explotadas en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. (…”. (Lo subrayado está fuera del texto original)

Informe de control IT-CZO5-C-2020-0823

“(…) En monitoreo realizado en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, se ha verificado que TAME LÍNEA AEREA DEL ECUADOR EP no opera las frecuencias modo de operación SIMPLEX 129,2 MHz, 132,6 MHz, 505,05 MHz, 505,375 MHz, 511,05 MHz y modo de operación SEMIDUPLEX 488,9625 MHz (Tx)/494,9625 MHz (Rx), 491,75 MHz (Tx)/497,75 MHz (Rx), constantes en su contrato de concesión de uso de frecuencias para la operación de red privada inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12086 el 3 de febrero de 2017. (…”. (Lo subrayado está fuera del texto original).

Informe de control IT-CZ5G-C-2021-0060

“(…) Con base a los monitoreos realizados el 27 y 28 de mayo de 2021 en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, del 15 al 30 junio en la ciudad de Puerto Ayora y el 30 de junio en la isla Baltra, en la provincia de Galápagos, se concluye lo siguiente:

La EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP, no se encuentran operando los Circuitos se encuentran operando los Circuitos 25 (Tx / Rx =129.2000MHz), 26 (Tx / Rx=132.6000MHz), 54 (Tx / Rx =505.3750MHz), se encuentran operando los Circuitos 25 (Tx / Rx =129.2000MHz), 26 (Tx / Rx =132.6000MHz), 54 (Tx / Rx =505.3750MHz), 55 (Tx / Rx =511.0500MHz), con área de cobertura la isla Baltra, correspondiente al título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el Tomo 120 Foja 12086 del Registro Público de Telecomunicaciones, no se encuentran operando.

La EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP, no se encuentran operando los Circuitos 23 (Tx / Rx =129.2000MHz), 24 (Tx / Rx =132.6000MHz), con área de cobertura el cantón San Cristóbal, correspondiente al título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el Tomo 120 Foja 12086 del Registro Público de Telecomunicaciones, no se encuentran operando.

La EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP, no se encuentra operando el Circuito 1 (Tx / Rx = 482.0125MHz), con área de cobertura Galápagos, correspondiente al título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el Tomo 120 Foja 12086 del Registro Público de Telecomunicaciones, no se encuentra operando.

La EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP, no se encuentra operando los Circuito 9 (Tx / Rx = 6.6200MHz), 10 (Tx / Rx =9.9500MHz) con área de cobertura a nivel nacional, correspondiente al título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el Tomo 120 Foja 12086 del Registro Público de Telecomunicaciones, no se encuentra operando, (…”.

Además, y posterior a la extinción del Título Habilitante de ser del caso, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.”.

Que, el Área Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-099 de 16 de agosto 2021, actualizado el 25 de noviembre de 2021, el cual concluyó:

“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

De la revisión al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que en el histórico de facturas a nombre de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP., con RUC. No. 1768161550001 y código de usuario No. 1701831, se encuentra generando facturas a la presente fecha, (...).”

El Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, se visualiza que a nombre de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP el título habilitante inscrito en el tomo 120 a fojas 12086 el 03 de febrero de 2017, con fecha de vigencia hasta el 03 de febrero de 2022, a la presente fecha se encuentra en estado “VIGENTE”.

*En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que el usuario registrado EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP con C.I./RUC No. 1768161550001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora, (...).
(...)*

4. CONCLUSIONES:

*De acuerdo al análisis realizado, la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP, presentó la solicitud de devolución voluntaria el 20 de agosto de 2021, con documento No. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0399-E, por los valores generados en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, que constan como pendientes, son posterior a la fecha de la solicitud.
(...).”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0237 de 19 de octubre actualizado el 25 de noviembre de 2021, para la devolución voluntaria del título habilitante de Autorización de Operación de red privada y Uso de frecuencias de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el cual en lo principal señala:

“5.- CONCLUSIÓN

*“(...) En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1351-M del 14 de julio de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Control que indica “(...) no existe proceso sancionador en contra de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP del contrato de concesión a Tomo-fojas 120-12086 (...).”; sobre la base de los informes técnicos de control Nos. IT-CZO4-C-2020-0484 de 30 de octubre de 2020, IT-CZO5-C-2020-0823 de 17 de noviembre de 2020, IT-CZ5G- C-2021-0060 de 30 de junio de 2021 y IT-CZO6-C-2020-1092 de 07 de septiembre de 2020”; los cuales todos concluyen que dichas frecuencias no se encuentran en operación; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0296 de 04 de octubre actualizado el 18 de noviembre de 2021, que indica que en el sistema Spectraplus se visualiza que el título habilitante se encuentra “Activo”, y del Dictamen Económico DE-CTDE-2021-099 de 16 de agosto 2021, actualizado el 25 de noviembre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes que estiman procedente continuar con el proceso administrativo considerando la solicitud de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP; ingresada con documento No. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0399-E de 20 de agosto de 2020; precisando que la Dirección Financiera en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas con posterioridad a dicha fecha; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante de Autorización de Operación de red privada y Uso de frecuencias de frecuencias del Espectro Radioeléctrico suscrito el 03 de febrero de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12086, vigente hasta el 03 de febrero de 2022, **por la causal de “devolución voluntaria y total del espectro autorizado”** en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 8, artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.*

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del título habilitante mencionado, considerando que por la naturaleza del otorgamiento, que es una red privada no existirían afectaciones a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio, y que tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades; por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas para proceder, si fuere el caso, con el cobro de sus valores en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del ROTH y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en la vigente Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, y el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-099 de 16 de agosto 2021, actualizado el 04 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes. (...).”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando de la Coordinación Técnica de Control No. ARCOTEL-CCON-2021-1351-M del 14 de julio de 2021, el cual adjunta los Informes Técnicos de Control Nos. IT-CZO4-C-2020-0484 del 30 de octubre de 2020, IT-CZO5-C-2020-0823 del 17 de noviembre de 2020, IT-CZ5G-C-2021-0060 del 30 de junio de 2021 y IT-CZO6-C-2020-1092 del 07 de septiembre de 2020; de los Dictámenes: DT-CTDE-2021-0296 de 04 de octubre actualizado el 18 de noviembre de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-099 de 16 de agosto actualizado 25 de noviembre de 2021, y Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0237 de 19 de octubre actualizado el 25 de noviembre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y de la petición de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP; del documento No. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0399-E de 20 de agosto de 2020; solicitando la devolución voluntaria y total del espectro concesionado del título habilitante suscrito el 03 de febrero de 2017, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12086, vigente hasta el 03 de febrero de 2022.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la **devolución voluntaria y total del espectro registrado** del título habilitante de Autorización de Operación de red privada y Uso de frecuencias de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 03 de febrero de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12086, a nombre de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP; y extinguir dicho título habilitante en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 8 y artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en virtud de lo cual, no podrá continuar utilizando las frecuencias, las cuales quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo retirar la infraestructura que haya instalado a su costo.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas; y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; así como lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-

1062 de 09 de noviembre de 2017 y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-099 actualizado 25 de noviembre de 2021, para que se proceda con la anulación de cualquier obligación económica generada a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de devolución voluntaria en aplicación de la citada Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, inscrito en el tomo 120 foja 12086 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- De acuerdo al segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, por lo tanto, no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SIETE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente resolución a la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP, al Sr. Sr. Carlos Aníbal Guerra Román; en la siguiente Dirección: Av. Amazonas N24-260 y Av. Colon; Correo electrónico: Carlos.Guerra@tame.com.ec, Teléfono 023966318; y a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de noviembre de 2021.

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y Revisado por:	Revisor Técnico:	Revisor Económico:	Aprobado por:
Abg. Janeth Pincay Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisca Macías Servidora Pública	Ing. Katty Ramírez Yánez DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (E)